

**RESOLUCION GERENCIAL N° 571 -2024-MDI-GDUyR/G.**
**CODIGO TRAMITE**  
**52617-12**
<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?f=495068&p=44250>
Fecha: Independencia, **04 OCT. 2024**

**VISTOS;** El expediente administrativo N° 52617-10 del 06SEP.2024, iniciado por el administrado Cipriano Atusparia Lliuya, sobre aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 622-2023-MDI-GDUyR/G del 22NOV.2023 y el Informe Administrativo N° 195-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 23SEP.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, mediante el expediente administrativo N° 52617-10 de fecha 06SEP.2024, el administrado Cipriano Atusparia Lliuya, se apersona ante esta corporación municipal con la finalidad de solicitar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 622-2024-MDI-GDUyR/G del 22NOV.2023, donde se resolvió por aprobar la solicitud de habilitación urbana de lote único y subdivisión de lote con obras, acto administrativo que ha sido materia de observación, por cuanto, el presente procedimiento administrativo debe ser **sin obras**, por lo que se deberá aclarar al respecto;

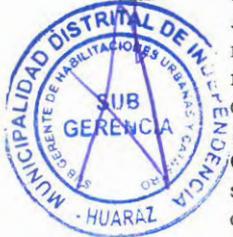
**Que**, es legal proceder con la aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 622-2023-MDI-GDUyR/G del 22NOV.2023, conforme lo advertido precedentemente, debiéndose indicar así en su parte resolutive;

Que, asimismo, dejar **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 622-2023-MDI-GDUyR/G del 22NOV.2023, conforme corren en autos;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Declarar procedente el petitorio iniciado por el administrado Cipriano Atusparia Lliuya, iniciado mediante el expediente administrativo N° 52617-10 de fecha 06SEP.2024, por tanto, **ACLARAR y/o RECTIFICAR** el artículo primero y tercero de la Resolución Gerencial N° 622-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 22NOV.2023, conforme se señala a continuación: **Aprobar la Habilitación Urbana de Lote Único y Subdivisión de Lote Urbano Sin Obras (...).**





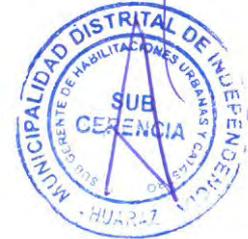
**Artículo Segundo.** - Déjese **SUBSISTENTE** los demás datos técnicos y administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 622-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 22NOV.2023 de acuerdo a ley

**Artículo Tercero.** - Notifíquese al administrado Cipriano Atusparia Lliuya en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Quinto.** - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL  
CIP 74348

GDUR/rpt.